GUÍA

Comparar las formas jurídicas de empresa en Marruecos

Empresa individual, autoemprendedor, SRL, SAS, SA y sucursal: criterios de comparación

La elección de la forma determina la responsabilidad de los socios, el formalismo de funcionamiento, la futura apertura del capital y el costo de toda transformación posterior. La guía compara las formas más utilizadas para una creación en Marruecos según siete criterios y propone después un esquema de lectura de la situación del promotor.

1. Empresa individual

Criterio	Característica
Socios	Una persona física, comerciante.
Responsabilidad	El empresario responde de las deudas de la empresa con su patrimonio.
Capital	Ningún capital social.
Dirección	El empresario.
Control de cuentas	Ningún auditor de cuentas.
Transmisión	Cesión o aportación del fondo de comercio.
Texto de referencia	Ley n.º 15-95 por la que se aprueba el Código de Comercio.

2. Autoemprendedor

Criterio	Característica
Socios	Una persona física que ejerce una actividad admisible en el régimen.
Responsabilidad	El empresario responde de las deudas con su patrimonio.
Capital	Sin capital; volumen de negocios anual cobrado limitado a 500 000 dírhams (actividades industriales, comerciales y artesanales) y a 200 000 dírhams (prestación de servicios); actividad incluida en ambas categorías: volumen de negocios de cada categoría dentro de su límite, o volumen total dentro del límite de la actividad ejercida con carácter principal (Código General de Impuestos, artículo 43-5°).
Dirección	El empresario.
Control de cuentas	Ningún auditor de cuentas; obligaciones contables y fiscales simplificadas propias del régimen.
Transmisión	Actividad vinculada a la persona; paso a otra forma por encima de los límites.
Texto de referencia	Ley n.º 114-13 relativa al estatuto del autoemprendedor; Código General de Impuestos, artículos 42 bis, 42 ter y 43.

3. Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal

Criterio	Característica
Socios	Un socio único, persona física o jurídica.
Responsabilidad	Limitada al importe de las aportaciones.
Capital	Importe fijado libremente por los estatutos; sin mínimo legal (artículo 46 de la Ley n.º 5-96); participaciones íntegramente desembolsadas (artículo 51).
Dirección	Uno o varios gerentes, socio o tercero.

Documento de información general; no constituye ni asesoramiento jurídico ni un dictamen sobre una situación particular. Las referencias a los textos deben comprobarse en su redacción vigente en la fecha de utilización.

Consultora no inscrita en ningún colegio de abogados; ninguna representación ante los tribunales ni acto reservado a las profesiones jurídicas reguladas.

Control de cuentas	Auditor de cuentas facultativo; obligatorio cuando el volumen de negocios al cierre de un ejercicio supera 50 millones de dírhams sin impuestos (artículo 80 de la Ley n.º 5-96).
Transmisión	Cesión de las participaciones mediante acto escrito; entrada de socios: paso a la SRL.
Texto de referencia	Ley n.º 5-96.

4. Sociedad de responsabilidad limitada

Criterio	Característica
Socios	Dos socios como mínimo y cincuenta como máximo (artículo 47 de la Ley n.º 5-96).
Responsabilidad	Limitada al importe de las aportaciones.
Capital	Importe fijado libremente por los estatutos; sin mínimo legal (artículo 46 de la Ley n.º 5-96); participaciones íntegramente desembolsadas (artículo 51).
Dirección	Uno o varios gerentes, socios o terceros.
Control de cuentas	Auditor de cuentas facultativo; obligatorio cuando el volumen de negocios al cierre de un ejercicio supera 50 millones de dírhams sin impuestos (artículo 80 de la Ley n.º 5-96).
Transmisión	Cesión a terceros sujeta a la aprobación de los socios en las condiciones de la ley y de los estatutos.
Texto de referencia	Ley n.º 5-96.

5. Sociedad por acciones simplificada

Criterio	Característica
Socios	Una o varias personas físicas o jurídicas.
Responsabilidad	Limitada al importe de las aportaciones.
Capital	Importe fijado libremente por los estatutos (artículo 43-5 de la Ley n.º 5-96).
Dirección	Organización fijada por los estatutos; un presidente representa a la sociedad.
Control de cuentas	Auditor de cuentas facultativo; obligatorio por encima de un volumen de negocios fijado por vía reglamentaria (artículo 43-11 de la Ley n.º 5-96).
Transmisión	Acciones; cláusulas estatutarias de aprobación o de inalienabilidad posibles.
Texto de referencia	Ley n.º 5-96, título III bis (artículos 43-1 y siguientes), introducido por la Ley n.º 19-20; la Ley n.º 17-95 se aplica en la medida en que sea compatible (artículo primero de la Ley n.º 5-96).

6. Sociedad anónima

Criterio	Característica
Socios	Cinco accionistas como mínimo (artículo primero de la Ley n.º 17-95).
Responsabilidad	Limitada al importe de las aportaciones.
Capital	300 000 dírhams como mínimo; 3 000 000 dírhams en caso de oferta pública (artículo 6 de la Ley n.º 17-95); al menos una cuarta parte desembolsada en la suscripción, saldo en un plazo de tres años (artículo 21).
Dirección	Consejo de administración, o directorio y consejo de supervisión.

Documento de información general; no constituye ni asesoramiento jurídico ni un dictamen sobre una situación particular. Las referencias a los textos deben comprobarse en su redacción vigente en la fecha de utilización.

Consultora no inscrita en ningún colegio de abogados; ninguna representación ante los tribunales ni acto reservado a las profesiones jurídicas reguladas.

Control de cuentas	Auditor de cuentas.
Transmisión	Acciones negociables, sin perjuicio de las cláusulas estatutarias.
Texto de referencia	Ley n.º 17-95.

7. Sucursal de una sociedad extranjera

Criterio	Característica
Socios	Establecimiento de la sociedad matriz extranjera, sin personalidad jurídica distinta.
Responsabilidad	La sociedad matriz responde de los compromisos de la sucursal.
Capital	Sin capital propio; dotación de la sociedad matriz.
Dirección	Representante designado por la sociedad matriz.
Control de cuentas	Según las obligaciones de la sociedad matriz y la normativa aplicable.
Transmisión	Cierre o transformación en filial.
Texto de referencia	Ley n.º 15-95 por la que se aprueba el Código de Comercio, artículos 37 y 41 (inscripción en el registro de comercio local del lugar de explotación).

Leer la situación del promotor

– Un solo promotor, persona física, actividad de tamaño reducido: empresa individual, autoemprendedor si la actividad y el volumen de negocios entran en el régimen, SRL unipersonal o SAS para separar los patrimonios.
– Varios socios: SRL para un marco de funcionamiento fijado por la ley; SAS cuando los socios desean organizar libremente la dirección y las reglas de entrada; SA cuando el proyecto requiere un accionariado amplio o la entrada de inversores.
– Sociedad extranjera: filial de derecho marroquí cuando la responsabilidad deba circunscribirse a Marruecos; sucursal cuando la sociedad matriz asume directamente la actividad.

Criterios de elección

Separación del patrimonio personal y del patrimonio de la empresa : ☐ Determinante ☐ Importante ☐ Secundario

Apertura del capital a nuevos socios o inversores : ☐ Determinante ☐ Importante ☐ Secundario

Flexibilidad de las reglas de funcionamiento : ☐ Determinante ☐ Importante ☐ Secundario

Sencillez de los trámites y de los costos de funcionamiento : ☐ Determinante ☐ Importante ☐ Secundario

Imagen ante clientes, bancos y compradores públicos : ☐ Determinante ☐ Importante ☐ Secundario

Formas examinadas

Forma adoptada por el promotor :

Motivos de la elección :

Puntos que verificar con un profesional habilitado :

Notas de uso

– La guía no decide ninguna forma: la elección corresponde al promotor, asesorado en su caso por sus profesionales habilitados; las incidencias fiscales y sociales las examina el experto contable.

Documento de información general; no constituye ni asesoramiento jurídico ni un dictamen sobre una situación particular. Las referencias a los textos deben comprobarse en su redacción vigente en la fecha de utilización.

Consultora no inscrita en ningún colegio de abogados; ninguna representación ante los tribunales ni acto reservado a las profesiones jurídicas reguladas.

Referencias

– Loi n° 5-96 sur la société en nom collectif, la société en commandite simple, la société en commandite par actions, la société à responsabilité limitée et la société en participation
– Loi n° 17-95 relative aux sociétés anonymes
– Loi n° 15-95 formant code de commerce
– Loi n° 114-13 relative au statut de l'auto-entrepreneur ; code général des impôts, articles 42 bis, 42 ter et 43

Textos citados con su título oficial en francés.

Documento de información general; no constituye ni asesoramiento jurídico ni un dictamen sobre una situación particular. Las referencias a los textos deben comprobarse en su redacción vigente en la fecha de utilización.

Consultora no inscrita en ningún colegio de abogados; ninguna representación ante los tribunales ni acto reservado a las profesiones jurídicas reguladas.